

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Junio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Convenio vigente con esa Compañía, de 20 de Octubre de 1900, en su condición 12 facultó al Gobierno para autorizar el cultivo del tabaco, con destino a la exportación o a la fabricación oficial, teniendo en cuenta los resultados de los ensayos que por entonces estaban practicándose, con arreglo al Convenio de 30 de Agosto de 1896.

Terminados aquellos trabajos, de los que esa Compañía dió cuenta oficialmente a este Ministerio, se nombró por Real orden de 6 de Mayo de 1904 una Comisión encargada de informar en el plazo de cinco meses, que después se amplió a ocho, sobre las ventajas positivas o relativas del cultivo, sobre los procedimientos con que se pudiera iniciar, determinación de regiones, reglamentación y otros extremos. Pero no consta que la Comisión terminara su trabajo, y tanto como esta circunstancia pudo influir además para que el pensamiento no se llevara adelante la restricción contenida en la citada cláusula 12, por la que el Gobierno estaba en todo caso obligado a proponer a las Cortes, antes de otorgar concesión alguna para el cultivo, las condiciones con que estas autorizaciones hubieran de concederse.

Entre tanto, las generales y constantes reclamaciones de la nación en apoyo de esta medida han continuado y aún se han acentuado; la Junta de iniciativas la comprendió también en sus mociones al Gobierno, y por fin las Cortes, en el art. 7.º de la ley de 2 de Marzo último, han autorizado a este Ministerio, para convenir con esa Compañía, entre otros puntos, el cultivo del tabaco en las regiones donde

los ensayos ya verificados o que en lo sucesivo se verifique, permitan apreciar que los productos son utilizables en las labores de la Renta; facultando a este Ministerio además para dictar el Reglamento especial en que han de determinarse las proporciones del cultivo, los precios de compra por la Renta y las demás condiciones a que deberá sujetarse la autorización.

Resuelto el Gobierno a no demorar la ejecución del voto de las Cortes, y contando de antemano con el concurso de esa Compañía, que en 1889 promovió por propia iniciativa los ensayos que entonces se practicaron en el Instituto Agrícola de Alfonso XII y en algunas granjas escuelas de agricultura y dió después todo género de facilidades para los que se realizaron por virtud del Convenio de 1896, estima que se está en el caso de reunir y revisar con la mayor rapidez posible aquellos antecedentes para determinar desde luego las regiones en que los productos presentaron caracteres que permiten tenerlos como utilizables en las labores del Monopolio, y en que, por lo tanto, puede ser iniciado el cultivo desde la próxima época de siembras, y que respecto de las regiones donde no se han practicado ensayos deben adoptarse, sin pérdida de tiempo, las medidas correspondientes para la práctica de las oportunas experiencias. No desconoce este Ministerio que será imposible atender todas las demandas que se formulen, dada la forzosa limitación de las cantidades de tabaco indígena que han de ser producidas, como no ignora que en muchos terrenos, por las condiciones propias del cultivo del tabaco, el precio que se fije a los productos por comparación con el de los similares extranjeros a que han de sustituir podrá no ser remunerador para los cultivadores. Pero por lo mismo considera que es indispensable hacer un llamamiento general a modo de concurso en que todas las aspiraciones puedan tomar cuerpo y ser debidamente apreciadas, y en que, de las decisiones que se adopten, quede alejada en absoluto toda sombra de privilegio, favor o desigualdad.

Teniendo en cuenta estas razones, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver, en ejecución de la autorización concedida a este Ministerio por la letra D) del art. 7.º de la ley de 2 de Marzo último, lo siguiente:

1.º Que se invite a esa Compañía a designar dos funcionarios de la misma que, formando Comisión mixta con los tres de la Hacienda, técnicos y administrativos, que nombrará al mismo fin la Representación del Estado cerca de esa Compañía, procedan, en el término máximo de un mes, a reunir y revisar los antecedentes todos de los varios ensayos del cultivo del tabaco en España practicados oficialmente.

2.º Que se invite asimismo a los agricultores españoles para dirigir a este Ministerio, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, sus propuestas concretas de los terrenos que desearían dedicar al cultivo del tabaco, determinando la calidad y extensión de los mismos y los antecedentes, si los tuviesen, o las razones que, a su juicio, favorezcan la creencia de que el cultivo podrá ser remunerador sin daño de los intereses de la Renta de Tabacos. Esta disposición se publicará también en los Boletines oficiales de todas las provincias. Las propuestas de los agricultores se presentarán al Alcalde del respectivo Ayuntamiento, el cual las remitirá reunidas y relacionadas a este Ministerio.

3.º Que una vez recibidas las instancias que se presenten, se pasen a la Comisión mixta de que trata el apartado 1.º, para que, con vista de ellas y de los resultados que ofrezca la revisión ordenada en el mismo apartado, proceda a determinar, en un nuevo plazo de tres meses, los terrenos en que se puede autorizar inmediatamente el cultivo, y los en que procede practicar experiencias que hayan de servir de base para posibles autorizaciones futuras.

4.º Que por la misma Comisión y en el mismo plazo, se proceda a redactar un proyecto de Reglamento del cultivo del tabaco, determinando las proporciones en que éste haya de realizarse, el procedimiento para la fijación de los precios de compra por la Renta, las reglas de las diversas operaciones del cultivo, la fiscalización por la Hacienda y demás condiciones a que las autorizaciones hayan de ajustarse.

5.º Que al terminar el plazo señalado, la Comisión presente a la Representación del Estado cerca de esa Compañía, los trabajos a que se refieren las dos anteriores disposiciones;

debiendo dicho Centro elevarlos, sin dilación a este Ministerio con su propuesta razonada, a fin de que, en otro nuevo plazo de un mes, se dicte por este Ministerio la resolución procedente, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1917.—Aiba.— Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

(Gaceta del 14 de Junio)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El art. 7.º de la ley de 2 de Marzo último, autoriza a este Ministerio para convenir con esa Compañía la modificación de varios extremos del contrato que tiene celebrado con el Estado, entre los que figuran especialmente, señalado con la letra C), «la reforma de que sean susceptibles las labores actuales y la composición y presentación de las mismas, atendiendo a las conveniencias del consumo y de la Renta».

Varias disposiciones del Convenio vigente de 20 de Octubre de 1900, establecen las facultades que pueden ejercerse por esa Compañía y por el Estado en punto a compras del tabaco en rama, creación de nuevas labores o supresión de las existentes, formación de los planes anuales de fabricación, adquisición de máquinas, reconocimiento de las primeras materias y de las labores, intervención y vigilancia del Estado en las fábricas, almacenes y expendurías y otros extremos de importancia. El citado artículo de la ley admite, sin embargo, que cabe revisar en todos estos puntos las disposiciones actualmente adoptadas; y estimando en su vista este Ministerio que la forma más práctica de atender al cumplimiento del precepto legal consiste en el nombramiento de una Comisión mixta de funcionarios del Estado y de esa Compañía que pueda en breve plazo, mediante un estudio de conjunto, presentar conclusiones generales y particulares sobre la totalidad del problema en el doble aspecto técnico y administrativo, y tanto en interés de los consumidores como de la Renta,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se invite a esa

Compañía a designar con urgencia los funcionarios de su seno que en unión de los que nombrará a su vez la Representación del Estado cerca de esa Compañía, deberán proceder, constituidos en Comisión mixta, dentro del plazo máximo de un mes, a proponer a este Ministerio las soluciones que consideren más favorables respecto del problema en general de las labores, y especialmente sobre los siguientes extremos:

1.º Modificación del cuadro de labores actuales, con vista a la mejora de las calidades en relación con los precios, mediante las variaciones que sean convenientes en las tarifas de composición, en la lista de clases y en la presentación de los productos.

2.º Reorganización y reglamentación de las fábricas y de las operaciones fabriles y reformas de que sean susceptibles los sueldos, premios y situación del personal obrero.

3.º Reforma del plan de transportes y de distribución para el más fácil y económico abastecimiento de las provincias, regularidad del surtido y facilidades en la expendición.

4.º Variación del sistema de adquisición y venta de labores extranjeras. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1917.—Alba.—Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1887

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

CIRCULAR

Comprobada la existencia de la enfermedad sarna en unas reses cabrías de D. Pablo Grimau, del término de Pont de Armentera, se declara oficialmente dicha enfermedad, debiendo la Autoridad local ordenar que todas las reses enfermas sean sometidas a un tratamiento curativo y no consentir la entrada de otras reses sanas en los terrenos donde apacenten las atacadas.

Lo que se hace público en este Diario oficial para el debido conocimiento de los ganaderos y demás personas interesadas.

Tarragona 18 de Junio de 1917.—El Gobernador, Zacarías Ayala.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1888

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio de subasta

El día 23 del corriente mes, hora de las once, se procederá en el despacho oficial de esta Delegación a la venta en pública subasta de un carro, caballería y sus arneses, procedentes de aprehensión de contrabando de tabaco, cuyas reseña y condiciones para la venta son las siguientes:

Una yegua castaña, un metro 53 centímetros de alzada; un carro con sus arneses; se pone a la venta por pesetas 115.

Para tomar parte en esta subasta deberán los solicitadores consignar en la Administración de Rentas situada en los bajos de esta Delegación el 5 por 100 de la cantidad fijada como precio de venta y presentar su cédula personal corriente, cuyas consignaciones le serán devueltas acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en garantía del inmediato pago del precio de adjudicación.

No se admitirán ofertas menores a las 115 pesetas y quedará a cargo del adquirente el pago del impuesto de derechos reales y el importe de la publicación de este anuncio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar tomar parte en dicha subasta.

Tarragona 19 de Junio de 1917.—El Delegado de Hacienda, C. Moya Angeler.

Núm. 1889

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras

Remitido por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia el proyecto del trozo 1.º de la carretera de la de Gandesa a Flix (kilómetro 12) a la de Escatrón a Gandesa (kilómetro 68), a los efectos de la información pública prevenida en la vigente ley general de carreteras, el Sr. Gobernador civil ha dispuesto esté de manifiesto el referido proyecto en el Negociado de Fomento de esta Jefatura, por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio, a fin de que durante el referido plazo puedan los particulares y pueblos interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, sobre si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región.

Tarragona 18 de Junio de 1917.—El Jefe de la Sección, Luis Corsini.

Núm. 1890

TRIBUNAL PROVINCIAL de lo Contencioso Administrativo de Tarragona

Relación de pleitos incoados ante el mismo.

Don Antonio Elías Buixadé, Procurador a nombre de D. Mariano Clúa Anglés, contra resolución dictada por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, notificada en 24 de Abril último, por la que se acordó desestimar por extemporáneo e improcedente el recurso de queja que interpuso y elevó por conducto de dicho centro al Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones, contra el repartimiento de la correspondiente a rústica del pueblo de Ciurana, coleccionado por la Administración para el año 1915, en el que se pedía se rebajen de dicho reparto 4.391'40 pesetas, que en concepto de partidas fallidas fueron indebidamente repartidas entre los contribuyentes.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración, expido la presente, que firmo en Tarragona a 14 de Junio de 1917.—El Secretario, José Gatell.

Núm. 1891

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Morell

Formado el repartimiento sobre guardería rural y caminos vecinales del actual año, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, para los efectos de examen y reclamación.

Morell 15 de Junio de 1917.—El Alcalde, Antonio Reverté.

Núm. 1892

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartos de la contribución territorial rústica y urbana del próximo año 1918, estarán de mani-

fiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para los efectos de examen y reclamación.

Morell 15 de Junio de 1917.—El Alcalde, Antonio Reverté.

Núm. 1893

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

San Jaime dels Domenys 15 de Junio de 1917.—El Alcalde, Gabriel Jaué.

Núm. 1894

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Ascó 15 de Junio de 1917.—El Alcalde, Ramón Jordá.

Núm. 1895

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Godall 17 de Junio de 1917.—El Alcalde, Narciso Simó.

Núm. 1896

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

La Sociedad Exportadora Tarraconense, ha acudido en instancia ante el Ayuntamiento de esta ciudad solicitando permiso para instalar dos electro-motores portátiles de 1 HP cada uno y otro de fijo de 3 HP, en el almacén de vinos que dicha Sociedad tiene establecido en el núm. 27 de la calle Real.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, puedan formular los que se consideren perjudicados por dicha instalación, las oportunas reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Tarragona 18 de Junio de 1917.—R. Guasch.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1897

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción regente de esta villa y su partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario seguido sobre robo de dinero a Rafael Margalef Margalef, por la presente se cita Bautista Domenech Serres, vecino que fué de Tivisa, para que dentro el término de cinco días comparezca ante

este Juzgado a fin de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Bautista Domenech Serres, libro la presente que firmo en Falset a catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, José García.

Núm. 1898

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción regente de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario seguido sobre estafa a D. Adolfo Sanclement, por la presente se cita a Pedro Porqueres Bley, vecino que fué de Pobolada, para que dentro el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta villa a fin de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Pedro Porqueres Bley, libro la presente que firmo en Falset a diez y seis de Junio de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, J. García.

Núm. 1899

EDICTO

Don Carlos Carrasco y Maldonado, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en méritos de las diligencias de procedimiento de apremio, que en este Juzgado se siguen para que el condenado Juan Sabaté Bladé, haga efectivas las costas causadas en méritos del sumario número doscientos quince del año mil novecientos trece, seguido contra el mismo sobre asesinato, se sacan por primera vez a la venta en pública subasta las fincas de la propiedad de aquél, que son las siguientes:

Primera. Una heredad denominada «Carp», situada en el término de Rasquera, de una extensión de cuatro hectáreas, tres áreas y cuarenta y dos centiáreas, plantada de almendros y parte regadío, que linda al Este con Mariano Picó, al Sur con Juan Bladé, al Oeste con tierras del mismo y al Norte con Francisco Bladé Llop. Tasada pericialmente en la cantidad de mil pesetas..... 1.000 pias.

Y otra heredad denominada igualmente «Carp», situada en el mismo término que la anterior, de extensión tres hectáreas, catorce áreas y treinta y tres centiáreas, plantada de almendros y linda al Norte con Francisco Bladé Llop, al Sur con Francisco Borrás Margalef, al Este con finca deslindada anteriormente y al Oeste con «Tases de Llacuna». Tasada pericialmente en la cantidad de dos mil pesetas..... 2.000 pias.

Se advierte que la subasta tendrá lugar a las once horas del día treinta y uno de Julio próximo venidero en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho valor, y que en autos consta la certificación del Registro de la propiedad de este partido en la que figuran las cargas a que se hallan afectas las descritas fincas.

Dado en Tortosa a catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.—Carlos Carrasco.—Por M. de S. S., Víctor Ferreres, Oficial.